



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"*.

HACE SABER

Que en la tesorería general de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, cuenta con Registro De Información Tributaria "RIT", el cual constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, según lo establecido en el artículo 282 del Acuerdo 229 del 2021.

Que el artículo 366 íbidem, la administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones privadas de los contribuyentes, responsables agentes retenedores o declarantes, mediante el procedimiento que se indica a continuación, el cual culmina con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión.

Que así mismo, artículo 367 establece que el emplazamiento para corregir se emitirá cuando se tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor y se liquide la sanción de corrección establecida en el numeral 2 del artículo 236 del Acuerdo 229 del 2021. Dentro del acto administrativo en mención la administración señalará, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin liquidar sanción en lo que respecta a tales diferencias.

Que se emitieron emplazamientos para corregir a las direcciones de notificación establecidas en el RIT del municipio de Armenia, a contribuyentes del impuesto de industria y comercio que reunían las características para iniciar proceso de fiscalización pertenecientes al sector tres (3) Inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros regulado por el artículo 366 al 381 del Acuerdo 229 del 2021, no surtiendo efectos de notificación efectiva pues los documentos fueron devueltos por la empresa de correo certificado servicios postales nacionales 4/72, conforme a la guía de entrega que reposa en cada uno de los actos administrativos.

Que, para efectos de tener información actualizada de los contribuyentes inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, información de las personas que se encontraran registradas en dichas entidades, específicamente del lugar de residencia, trabajo, número de teléfono y correo electrónico donde se pudiera contactar. Que una vez actualizada la información anterior, el día 30 del mes de julio, los días 25 de febrero, 3, 11, 12 y 26 de marzo, 26, 29 y 30 de junio, 29 de julio, 1 de septiembre de 2020, se envió emplazamientos para corregir por medio de correo certificado de la empresa servicios postales nacionales 4-72, los cuales fueron devueltos por diferentes motivos que se denominan de la siguiente manera: (RE) Rehusado, (NE) No Existe, (NR) No Reside, (NR) No Reclamado, (DE) Desconocido, (DE) Dirección Errada, (C1, C2) Cerrado, (N1, N2) No Contactado, (FA) Fallecido, (AC) Apartado Clausurado, (FM) Fuerza Mayor.

Que conforme a lo establecido en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, se determinó que cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración tributaria serán notificados por medio de publicación en el portal de la web del Municipio de Armenia, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal así:

ARTÍCULO 306. NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB. *Los actos administrativos enviados por correo certificado, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del acto, en el portal web del Municipio de Armenia que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

Que de lo anterior se desprende que la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, desconoce la dirección sobre el destinatario del emplazamiento. Así las cosas, se procede a NOTIFICAR POR AVISO a los contribuyentes y/o propietarios de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación:

EMPLAZAMIENTO	CODIGO	RAZON SOCIAL/NOMBRE	NIT/CEDULA	AÑO GRAVABLE	GUIA EMPRESA 4/72
2	001220668	Miscelanea todo de campo	10548912	2019	MN060845835CO
3	001208804	M.i. montajes y proyectos	1087488613	2019	MN060845849CO
6	001221781	Ramiro Alfonso Tejada Chavarria / Frutas y Verduras Alfonso	1094878798	2019	MN060845870CO
10	001197184	Verfru JS	1094881923	2019	MN060845910CO
11	001200486	Angela Lorena Montoya	1094886886	2019	MN060845923CO
13	001214028	Cristhian Camilo Ruiz Vallejo	1094892253	2019	MN060845945CO
14	001213069	Centro Integral Automotriz dacar's	1094901802	2019	MN060845954CO
18	001224216	Inversora Craun s.a.s	1094909520	2019	MN060845999CO
21	001206483	Andres Felipe Román Hurtado	1094920236	2019	MN060846022CO
22	001221385	Valeria Montero Palacio	1094920343	2019	MN060846036CO
23	001217008	Coffe 360	1094920343	2019	MN060846040CO
25	001215651	Maria Eliza Rengifo Martinez / Deposito de tomates el trebol	1094921032	2019	MN060846067CO
27	001218215	Js Ingenieria Armenia	1094927320	2019	MN060846084CO
28	001216907	Gustavo Adolfo Vanegas Aristizabal	1094927853	2019	MN060846098CO
31	001210478	Fabrica de comestibles la isabela	1094940965	2019	MN060846124CO
36	001217902	Jhon Alejandro Buitrago Muñoz	1096033437	2019	MN060846172CO
37	001208121	Jorge Alberto Guzman Sanchez	1097394746	2019	MN060846186CO
38	00122503	@chuchoventas	1097397812	2019	MN060846190CO
39	00122503	@chuchoventas	1097397812	2019	MN060846209CO
40	001220503	@Chuchoventas	1097397812	2019	MN060846212CO
44	001210552	Restaurante savory	1144077193	2019	MN060846257CO
49	001208808	Confecciones jc del Quindio	14350039	2019	MN060846305CO
50	001208808	Confecciones jc del Quindio	14350039	2019	MN060846314CO
52	001224110	Quimipack eje cafetero	15988709	2019	MN060846331CO
53	001179028	Esmaltes Daniels	16245092	2019	MN060846345CO
55	001207148	Carlos Alberto Gomez Buendia	17057077	2019	MN060846362CO
56	001224150	Alex Conrado Rodriguez	18371479	2019	MN060846376CO



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

58	001211811	Wilferdo Rivera Castiblanco	18396665	2019	MN060846393CO
59	001220558	Julian Mauricio Alvarez Varon	18401551	2019	MN060846402CO
61	001210918	William Rojas Ocampo	18413934	2019	MN060846420CO
62	001197455	Colinera el cafetal	18419288	2019	MN060846433CO
65	001188318	Edilson Guarin	18491528	2019	MN060846464CO
66	001199367	Julian Humberto Lopez / Productos el Lucero	18492829	2019	MN060846478CO
68	001214085	Centro Tecnico Automotriz Trujillo Sanchez	18494184	2019	MN060846495CO
69	001213954	Luis Fernando Valderrama Carvajal	18494220	2019	MN060846504CO
72	001198053	Libardo Sanchez Ocampo	18495480	2019	MN060846535CO
73	001208247	Luis Fernando Gutierrez Ospina	18498153	2019	MN060846549CO
75	001177524	Local de jose jairo correa	18591001	2019	MN060846566CO
76	001223330	Comercializadora Delit	18615824	2019	MN060846570CO
84	001213818	Bodega Amelia	24454913	2019	MN060846654CO
86	001222572	Actualidad y diseño	24480560	2019	MN060846671CO
87	001219237	Aseo 1a	24482207	2019	MN060846685CO
89	001185579	Luz Mary Galeano Rios	24569373	2019	MN060846708CO
95	001194207	Luz Marina Florez Rincon	24604729	2019	MN060846760CO
96	001218690	Quimpack eje cafetero	24729054	2019	MN060846773CO
97	001220091	Fotocopias Doña Luz	24808168	2019	MN060846787CO
98	001198000	Henlo Boutique	24814506	2019	MN060846795CO
105	001193566	Plantibanano La Mona	30311217	2019	MN060846861CO
112	001222671	Sandra Marleny Cobo Salazar	31976482	2019	MN060846932CO
116	001190613	Canchala Martha Lucia/ Rutas y Turismo	35314535	2019	MN060846977CO
118	001207710	Gloria Ximena Sanchez Polania/ Events tours del café	36312018	2019	MN060846994CO
119	001203478	Gutierrez Barrero Nancy /Citricos del Quindio	38142828	2019	MN060847005CO
121	006003813	Aleyda Helena Garavito Garavito / A.G.G. Seguros	41317168	2019	MN060847028CO
123	001223856	Marilena Hurtado Rodriguez /Verfurt MH	41871163	2019	MN060847045CO
124	001217032	Luz Norella Ospina Pelaez	41885860	2019	MN060847059CO



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

136	001195488	"Contreras Cadena Omaira Josefa			
"	41914589	2019	MN0608471 78CO		
137	001200873	Visual Publicidad	41915707	2019	MN060847181CO
143	001190782	Claudia Maria Ruiz Salazar / Alc Creditos y Seguros	41923852	2019	MN060847249CO
144	001190782	Claudia Maria Ruiz Salazar / Alc Creditos y Seguros	41923852	2019	MN060847252CO
145	001196728	Olga Lucia Arenas Henao / Confecciones Acuariotex	41929207	2019	MN060847266CO
146	001201880	Claudia Andrea Lopez Jimenez	41929410	2019	MN060847270CO
149	001183273	Diana Maria Prieto Correa	41933984	2019	MN060847306CO
152	001199588	Aguirre Berrio Marisol /Suasesor Inmobiliaria y Seguros	41939007	2019	MN060847337CO
153	001203868	Luz Marina Gil Giraldo/ Llantas Fenix	41940114	2019	MN060847345CO
154	1210928	Macro veterinaria del Quindio	41940759	2020	MN060847354CO
155	001216136	Diana Patricia Torres Penagos / Americanhass	41941383	2019	MN060847368CO
156	001187870	Aura Maria Beltran Serna / Agricola Tierra Nega	41941799	2019	MN060847371CO
157	001185754	Maria Eugenia Valdivieso Devia	41942747	2019	MN060847385CO
161	001207651	Jenny Carvajal Castaño / Peleteria la milagrosa	41946191	2019	MN060847425CO
162	001201137	Luz Carime Hernandez Ospina / Quindipulpas	41948341	2019	MN060847439CO
163	001194857	Sandra Milena Vanegas Garcia / Agencia Open Publicidad	41949506	2019	MN060847442CO
167	001209479	Alba Tatiana Vargas Castaño	41957995	2019	MN060847487CO
168	001201622	Claudia Ximena Vargas Garzon / Confites yolis el eden	41958101	2019	MN060847495CO
170	001221396	Leidy Fernanda Diaz Cajamarca / Ecoarte & Acabados	41960370	2019	MN060847513CO
172	001194925	Eliseo Daza Jimenez / Citricos Daza	4369828	2019	MN060847535CO



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

175	001204474	Andres Arango Arango / Marmolanto - plaza lounge	4377135	2019	MN060847561CO
180	001194289	Duenas Gomez Consuelo / Industrias GM Eolicos	50848178	2019	MN060847615CO
185	001219350	Saldarriaga Murillo Mary Luz / La Central de Frutas y Verduras	65783195	2019	MN060847663CO
187	001221071	Nelson De Jesus Tobon Castaño /Variedades Yero	70166870	2019	MN060847685CO
188	001219697	Fabio Esteban Castrillon Velez	70513638	2019	MN060847694CO
194	001210607	Jhon Jairo Guzman Acosta / Comercializadora Parafinas JG	74130754	2019	MN060847751CO
196	001207149	Alejandro Gonzalez Robledo	7501875	2019	MN060847779CO
197	001217487	Jorge Humberto Gomez Jimenez	7506042	2019	MN060847782CO
199	006066870	Hoyos Salazar Oscar - Industrias Metalvidrios - Distrividrios	7514291	2019	MN060847805CO
202	032055400	Puesto de Gustavo puesto # 70118	7520107	2019	MN060847836CO
205	001191453	pedy bolsas	7522556	2019	MN060847867CO
216	001211627	La bella Armenia	7540117	2019	MN060847972CO
219	001182648	Variedades la fortuna de armenia	7544298	2019	MN060848006CO
220	001177810	Lacteos de la 21	7545622	2019	MN060848010CO
221	001185539	Ivan Cadena Palacio	7549815	2019	MN060848023CO
225	001190932	Comercializadora santamaria repuestos y lujos	7551970	2019	MN060848068CO
226	001185472	taller arias marroquineria	7553171	2019	MN060848071CO
228	001217423	jhon fabio aguirre henao	7554553	2019	MN060848099CO
229	001185552	luis alexander moreno arias	7556653	2019	MN060848108CO
233	001185534	Diego Fernando Escobar Arias	7557286	2019	MN060848142CO
238	001201628	Jose Julian Velasquez Wagner	7561125	2019	MN060848195CO
239	001195006	Isman	7561551	2019	MN060848200CO
240	006216872	Safecompu	7563311	2019	MN060848213CO
245	001197195	Komerdent	79584091	2019	MN060848261CO
246	001189645	Direcciones Macko	79647217	2019	MN060848275CO
249	001214801	Edificio Terminal de transportes de armenia	800002204	2019	MN060848301CO
250	006061870	La voz de armenia sas	800070997	2019	MN060848315CO
252	006084040	Allix s.a.s	800085129	2019	MN060848332CO

SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

264	001213162	Ferned Alexander Rojas Astudillo	80161113	2019	MN060848451CO
265	001224137	Jose Julian Orozco Giraldo	80499808	2019	MN060848465CO
267	001222336	planeacion de proyectos e ingenieria sas	830133583	2019	MN060848482CO
269	001219848	Comercializadora de panela jc	87491338	2019	MN060848505CO
274	001185814	consultores profesionales asociados	890003090	2019	MN060848553CO
276	001200426	Alexander ceballos valencia	89000578	2019	MN060848575CO
278	001202742	jaime hernan botero ocampo	89003165	2019	MN060848598CO
280	001221870	Powercars potencia sobre ruedas	89005509	2019	MN060848615CO
283	001211312	William Cesar calvo Bañol	89007239	2019	MN060848641CO
286	001184727	Inverconst	900051296	2019	MN060848672CO
288	001186519	Asociación amigos de faro	900106351	2019	MN060848690CO
289	001186519	Asociación amigos de faro	900106351	2019	MN060848709CO
290	001186519	Asociación amigos de faro	900106351	2019	MN060848712CO
291	001210230	Corteza Terrestre	900126931	2019	MN060848726CO
292	001210466	Llano Muñoz y cia s en c	900134193	2019	MN060848730CO
297	001209317	centro de soluciones financieras eu	900194705	2019	MN060848788CO
298	001204207	frc ingenieria asesoria y gestion sas frc sas	900220907	2019	MN060848791CO
302	001191378	Proyectar Seguros E inversiones Ltda	900247846	2019	MN060848831CO
303	001191601	Fundacion Social Coofiquindío	900257789	2019	MN060848845CO
305	001207177	seguros aplicados al fomento empresarial ltda	900276330	2019	MN060848862CO
307	001213940	LSA Soluciones S.A.S	900310255	2019	MN060848880CO
310	001194270	Inversiones Galeano Docel S.A.S	900332499	2019	MN060848916CO
315	001196132	Arenas Botero y CIA S en C	900389000	2019	MN060848964CO
316	001202231	Bome y CIA S en C	900406822	2019	MN060848978CO
317	001197109	T-Gestiona S.A.S	900415305	2019	MN060848981CO
328	001202238	S&MOUTSOURCING	900512902	2019	MN060849094CO
330	001221800	S&S Asesores y Consultores Estrategicos S.A.S	900529399	2019	MN060849117CO
331	001200612	Catavento Tecnologia S.A.S	900537179	2019	MN060849125CO
332	001200610	Par Constructores S.A.S	900541666	2019	MN060849134CO



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

333	001201420	Grupo Forza Ingenieria S.A.S	900567652	2019	MN060849148CO
334	001207517	Estudio de Arquitectura Jorge Mario Restrepo S.A.S	900577488	2019	MN060849151CO
336	001209698	Proyectos Papiros 25N S.A.S	900579810	2019	MN060849179CO
340	001203082	STA Ingenieria S.A.S	900621431	2019	MN060849219CO
341	001203085	Sta ingenieria s.a.s	9006211431	2019	MN060849222CO
342	001203082	STA Ingenieria S.A.S	900621431	2019	MN060849236CO
344	001204270	Celuweb.com sas	900662410	2019	MN060849253CO
2	001193351	Liliana Zapata Ossa / Agatha Accesoriosy decoración	41937481	2019	MN060854939CO
4	001201764	Maria Eddy Alzate Marin / Ecoprint Armenia	41898606	2019	MN060854956CO
5	001223516	Tecnologia y suministros gv	1094880466	2019	MN060854960CO
8	001200873	Visual Publicidad	41915707	2019	MN060854995CO
17	001214245	Dsf Drywall	901051847	2019	MN060855086CO
30	001224003	Marisol Ely Acosta Aguirre	1097724988	2019	MN060855214CO
35	001206917	7 Arroyos	1094950519	2019	MN060855228CO
41	001221519	Kaos Discoteque	1036425062	2019	MN060855320CO
47	001194285	Cafeteria katapan	33967271	2019	MN060855381CO
49	001218323	La esquina del Sabor Cuyabro	18411974	2019	MN060855404CO
67	001213511	Inversion Asegurada Cia Ltda	901034249	2019	MN060855585CO
68	001200489	Angela Lorena Montoya Aristizabal	1094886886	2019	MN060855599CO
81	001205955	Inmobiliaria Alberto Hurtado s.a.s	900516931	2019	MN060855727CO
88	001209204	Henry Serrano Infante	7538261	2019	MN060855792CO
107	001220455	Fundetec Armenia sas	900996108	2019	MN060855982CO
116	001221049	Consultorio de Optometria / Paola Andrea Aristizabal Zapata	41959740	2019	MN060856078CO
120	001216172	Javad Giovanni Garcia Orozco / Pet Shop & coffee Bigotes	4376545	2019	MN060856118CO
124	001203360	Maritza Valderrama Asesores de imagen	55171508	2019	MN060856152CO
146	001213186	Servihogar soluciones inmobiliarias sas	901012755	2019	MN060856373CO



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

156	001191197	Corretaje N7 Boca del Tunel / Jose Evilio Criollo Ladino	7522037	2019	MN060856461CO
162	001184822	Marco Aurelio Ruge Carvajal / Segundas Marcos a Ruge	7543507	2019	MN060856529CO
168	001216365	Proa Suites sas	901105990	2019	MN060856585CO
179	001210739	Proatur SAS	900941638	2019	MN060856696CO
181	001212342	Primera Clase Inmobiliaria sas	900982655	2019	MN060856719CO
187	001216048	Avanza Ingenieria SAS	900183952	2019	MN060856775CO
194	001198847	Salon de eventos y banquetes world fantasy	1094898230	2019	MN060856841CO
198	001181345	Nohemy Correa Granada / Alquiler Casa Mia	42001711	2019	MN060856886CO
201	001217819	Jhony Alexander Cabrera Botero	89003007	2019	MN060856912CO
207	001211295	Ggrupo empresarial y comercializadora oxxis sas	900956462	2019	MN060856974CO
216	001187547	Forjados con estilo	41929247	2019	MN060857060CO
221	001191057	Artemolas	40757050	2019	MN060857113CO
237	001185788	Sistemas estructurales	79148259	2019	MN060857277CO
240	001176780	Distribuidora de cervezas del quindio districerquin ltda	39572913	2019	MN060857303CO
256	001199035	mercarfruever y carnes superjireth 1	41912953	2019	MN060857467CO
262	001190932	comercializadora santamaria repuestos y lujos	7551970	2019	MN060857524CO
281	001196562	Frutek sas	900405107	2019	MN060857714CO
287	001207940	Distribuidora golden fruits comercializadora de mangoy piña	65796593	2019	MN060857776CO
289	001223347	jose guillermo martinez jimenez	9726415	2019	MN060857793CO
297	001217832	endomet tienda metabolica y drogueria	1094948493	2019	MN060857878CO
302	001222514	Jorge Humberto Garzon / Camelot ropa	19137957	2019	MN060857921CO
306	001196274	Biotech And Life S.A	816004538	2019	MN060857966CO
315	001179601	Andina de Pinturas	5924729	2019	MN060858051CO
341	001190170	Roxy Night	25016758	2019	MN060858312CO
343	001208804	M.I Montajes & Proyectos	1087488613	2019	MN060858330CO

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO de los emplazamientos identificados anteriormente, dada la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 299



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

del Acuerdo 229 del 2021, haciéndole saber que dispone de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso, con el fin de que se presente ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través del correo electrónico impuestoidustriaycomercio@armenia.gov.co.

Se le hace saber a los contribuyentes, que la presente notificación se considerara surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co.

El presente aviso se publica en la página de internet el día veinticinco (25) de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto: Sharon Duran Fernandez – Abogada Contratista – Tesorería General
Elaboro: Sandra Milena Herrera – Contratista - Tesorería General

15/0

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 02
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	AGHATA ACCESORIOS Y DECORACION
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41937481
CÓDIGO:	001193351
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA. 14 N° 15-14
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente AGHATA ACCESORIOS Y DECORACION Identificado con Cc / Nit 41937481 fue presentada el día 25/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a

tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar

Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
 Elaboro: Alcides MV- Contratista *AV*
 Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
 German Gómez- Contratista *GG*
 Martha Virginia pájaro *MP*
 Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General

472

Devoluciones



MINISTERIO DE HACIENDA
CORREO MANO ESTENDIDA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO CAMILO RÍOS ARMENIA	ADMISSION
ARMENIA, QUINDIO Fecha de emisión: 2023	23-12-2023
AGENCIA ASESORÍA Y EXECUCIÓN	03
CIA N° 15-14	1502023
ARMENIA, QUINDIO	0304N
Contribuyente: 00000000000000000000	PG ARMENIA
Trasl.	SECTOR
NOVA	5004460
COOPERACION	CONTRIB POSTAL
ESTADO	43004
VALOR	00000000000000000000
Diana Briceño	

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 04
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	ECO PRINT ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41898606
CÓDIGO:	001201764
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BARRIO LA ADIELA MZ 9 # 6 PISO 2
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente ECO PRINT ARMENIA Identificado con Cc / Nit 41898606 fue presentada el día 26/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *LS*
 Elaboro: Alcides MV- Contratista *D*
 Reviso: Camilo Rios Contratista *T*
 German Gómez- Contratista *P*
 Martha Virginia pájaro *PP*
 Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General

472		CORREO BANCO ESTANBANK	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO 4 MENOS 1 ARMENIA ARMENIA GUINEA Teléfono (505) 24000000		ADMISION 8/12/2021	
CORPORACIÓN ARRIENSA CORPORACIÓN ARRIENSA S.R.L. ARMENIA GUINEA CORPORACIÓN ARRIENSA S.R.L.		03 1332220	
No pagar de Us... Destador 103907 Sud... B-3-21		ORIGEN PARARMENIA	
SECCION 5004		CODIGO POSTAL	
PAIS		PAIS	

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 05
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	TECNOLOGIA Y SUMINISTROS GV
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094880466
CÓDIGO:	001223516
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR LA PATRIA M 64 26
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente TECNOLOGIA Y SUMINISTROS GV Identificado con Cc / Nit 1094880466 fue presentada el día 26/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarlo un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472

472

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
EDIFICIO CAMPO SAHENA
ARMENIA, GUANDUO

Hernando Martínez
CC 7.562.734

DEVOLUCIONES

DESCRIPCIÓN: P. Blanca F. Blanca Lot 280267

72 MAR 2021

ADMISSION	25/12/2020
OS	13/02/2021
SECCION	5004
COORDINADOR	
FECHA DE RECIBO	



RAMA SG1 001 VE 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C P. 83000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 08
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	VISUAL PUBLICIDAD
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41915707
CÓDIGO:	001200873
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CARRERA 17 # 1N-40
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente VISUAL PUBLICIDAD Identificado con Cc / Nit 41915707 fue presentada el día 25/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO CARRANZA BARRERA ARMENIA - GUANACASTE CARRANZA BARRERA		ADMISION ENTREGA O/S ENTREGA ENTREGA ENTREGA
OFICINA FISCALIZADORA CARRANZA BARRERA OFICINA FISCALIZADORA		TIPO TIPO
HORA HORA		SECTOR 5004450
CODIGO POSTAL CODIGO POSTAL		ZONA ZONA
NOMBRE Cristian Gomez 10914955 954		TELEFONO TELEFONO



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 17
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	DSF DRYWALL S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901051847
CÓDIGO:	001214245
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BR GRANADA CR 23B NO. 7A - 47
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente DSF DRYWALL S.A.S. Identificado con Cc / Nit 901051847 fue presentada el día 19/03/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

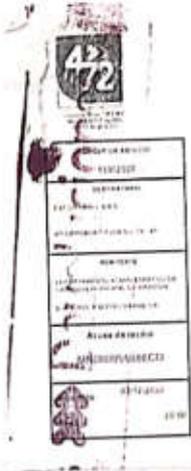
De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JDR*
- Elaboro: Alcides MV- Contratista *AMV*
- Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
- German Gómez- Contratista *GG*
- Martha Virginia pájaro *MVP*
- Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General



CORREO MASIVO ESTADAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO AMPLIO TARMENA ARMENIA, QUINDO Fecha de envío: 08/12/2020	ADVISIÓN 21-12-2020 05 13:02:20 DIRECTO NO ARREGLA SECCION 5004450 CODIGO POSTAL BRINDA LINEA 001
DESTINATARIO P. Negro C. Blanco 18	HORA 11 MAR 2021
PLATAFORMA 00000000000000000000	

05 DIC 2020

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 30
SEPTIEMBRE 2020

2020 Devoluciones

ESTABLECIMIENTO:	1097724988
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1097724988
CÓDIGO:	001224003
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 21 # 15-50
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente 1097724988 Identificado con Cc / Nit 1097724988 fue presentada el día 17/03/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *GR*
- Elaboro: Alcides MV- Contratista *D*
- Reviso: Camilo Rios Contratista *K*
- German Gómez- Contratista *P*
- Martha Virginia pájaro *PR*
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE ARMENIA TERCERA SECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA GENERAL CALLE 15 N.º 45-10 ARMENIA - QUINDÍO TELÉFONO: (57) 316 232 2323		CORREO MANIFIESTO ESTÁNDAR 472		ADMISION ESTE 2023 05 13052420 ORIGEN PU ARMENIA BELTON 8004500 MONEDA FISCAL SINER	
HORA 10:40 AM NO RESISTE		DIUNY BICORO			



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 35
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	7 ARROYOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094950519
CÓDIGO:	001206917
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	K 13 18-52
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente 7 ARROYOS Identificado con Cc / Nit 1094950519 fue presentada el día 07/07/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elabora: Alcides MV- Contratista
Revisa: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472		CORPO MASIVO ESTÁNDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA		ADMISIÓN	
EDIFICIO CAM PISCO ARMENIA		5512307	
ARMENIA, QUINDÍO		05	
FUNDACIÓN REVISIÓN		1300220	
ARMENIA, QUINDÍO		ORIGEN	
CALLE PARA PROYECTO		PO ARMENIA	
NO RESIDE		SECTOR	
Nuevo Local		5004510	
HORA		CODIGO POSTAL	
CODIFICACIÓN		83000	
NÚMERO		FECHA	
Duna Bricio		FECHA	

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 41
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	KAOS DISCOTHEQUE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1036425062
CÓDIGO:	001221519
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CLL 50 24 03 CC FERIA DE LOS PLATANOS P 2 LC 1234
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente KAOS DISCOTHEQUE Identificado con Cc / Nit 1036425062 fue presentada el día 05/02/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

Sancción por



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elabora: Alcides MV- Contratista
- Revisó: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472		CORREO MASIVO ESTANDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H OFICINA CAMPO DE ARMENIA ARMENIA QUINDO E-MAIL: gis@armenia.gov.co		ADMISION 05/12/2020	
PROCESO SCOTHEGUE CALLE 50 2425 CC FERIA DE LOS PLATANOS P 212 1234 ARMENIA QUINDO CORREO MASIVO ESTANDAR 05/12/2020		551	D.S.
OBSERVACION G.S: Ramiro		ORIGEN PO ARMENIA	
HORA: 11:18		DECOR 5004480	
Pais		ECONOMIA POSTAL	



RAM 501-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (+5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 47
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CAFETERIA KATAPAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	33967271
CÓDIGO:	001194285
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA. 22 N° 9-05
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente CAFETERIA KATAPAN Identificado con Cc / Nit 33967271 fue presentada el día 24/02/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

 890000030100		 CORREO MASIVO ESTANDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA 4 M-FISCAL ARMENIA WITENIA GUNDO		ADVISIÓN 26/11/2020
TALLERES INDUSTRIALES-2020 CATERINA KATAKOS CAR 22 N° 05 ARMENIA, GUNDO		03 13/02/2020 ORIGEN
CONTRIBUYENTE DISTRICION PALANCA 001194281		FU ARMENIA
NO RENDE		SECTOR 5004450
HORA 12 MAR 2021		CÓDIGO POSTAL 41003
FECHA 05 DIC 2020		PAIS COLOMBIA

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 49
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	LA ESQUINA DEL SABOR CUYABRO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18411974
CÓDIGO:	001218323
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 21 20-85 BRR. SAN JOSE
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente LA ESQUINA DEL SABOR CUYABRO Identificado con Cc / Nit 18411974 fue presentada el día 17/02/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

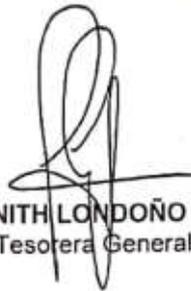
Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General







DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO CAMINO PISO LA ARRIETA ARMENIA, QUINDÍO Teléfono: 610-420000		Hernando Martínez C CC 7.562.738	ADICION 25/12/2016
LA ESCUELA DEL SAOR CUYARÓ CR 21 20 KM 099 SAN JOSÉ ARMENIA, QUINDÍO Correo electrónico: graham@armenia.gov.co		053 13002920	O.S. 13002920
HORA 08:00 AM		SECTOR 5004470	
COORDINACION No hay p. 85		CODIGO POSTAL ARMENIA	

Devoluciones

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 67
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	INVERSION ASEGURADA CIA LTDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901034249
CÓDIGO:	001213511
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR # 1A-133 CC BALEARES LC 3
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente INVERSION ASEGURADA CIA LTDA Identificado con Cc / Nit 901034249 fue presentada el día 30/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
Elaboro: Alcides MV- Contratista *A*
Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
German Gómez- Contratista *G*
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472

472

890000551000 CORREO MASIVO ESTÁNDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAMPO Y ARVENA ARMENIA, QUINDÍ Pasadizo de Inducción 2020	ADM-SION 25/12/2021
INVERSIÓN ASEGURADA CA LTDA AV. BOLIVIA # 14-133 CC BAL. BARRILE S ARMENIA, QUINDÍ Código Postal 5004450	D.S 13/02/2020 ORIGEN PO ARMENIA
NO PAGA SEÑAL	SECTOR 5004450
RESERVACION	CODIGO POSTAL 51004
FECHA: 04 DIC 2020	FECHA: 16 MAR 2021

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 68
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	MONTOYA ARISTIZABAL ANGELA LORENA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094886886
CÓDIGO:	001200489
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CARRERA 19 CALLE 10 NORTE BLQ B APTO 604 LAS RAMBLAS
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorería General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente MONTOYA ARISTIZABAL ANGELA LORENA Identificado con Cc / Nit 1094886886 fue presentada el día 21/04/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a*

tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar

Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

42

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

ARMENIA

MUNICIPIO DE ARMENIA

EDIFICIO ADMINISTRATIVO

ARMENIA, QUINDÍO

TELÉFONO: 065 2121212

42

COMBO MAYÚS ESTANAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	ADMISION
EDIFICIO ADMINISTRATIVO	6510200
ARMENIA, QUINDÍO	05
MUNICIPIO DE ARMENIA	1702420
CALLE 100 NOROCCIDENTAL	ORIGEN
ARMENIA, QUINDÍO	QUINDÍO
TELÉFONO: 065 2121212	PUERTEA
	BELTON
	5004
	CÓDIGO POSTAL

Fractal

butiricos 6.5

Jeomiles no



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Recibido por
Seguimiento
Requerimiento

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 81
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900516931
CÓDIGO:	001205955
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	K 11 15N-14 B/ LA CAMPINA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO SAS Identificado con Cc / Nit 900516931 fue presentada el día 24/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."



Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



Nº: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorería General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
Elaboro: Alcides MV- Contratista *AV*
Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
German Gómez- Contratista *GG*
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario *MP*
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorería General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
CORREO MASIVO ESTANDAR

ADMISSION	ORIGEN	SECTOR	OBSERVACIONES
31/12/2020	05	5004460	Desconocido Adriana Londoño Cristian Cortez 1094 955 434



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 88
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	INFANTE SERRANO HENRY
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7538261
CÓDIGO:	001209204
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	KM 8 VIA AL AEROPUERTO DE ARMENIA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente INFANTE SERRANO HENRY Identificado con Cc / Nit 7538261 fue presentada el día 17/03/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EEMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JSR*
Elaboro: Alcides MV- Contratista *AM*
Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
German Gómez- Contratista *GG*
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472

CONTRIBUCIÓN MASIVA ESTÁNDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO AMPARO 3 ARMENIA ARMENIA QUINDIO	ADMONICION	30-11-2020
PARABOLIZACION DE RED	010	0 0
PARABOLIZACION DE RED	010	53000000
PARABOLIZACION DE RED	010	ORDEN
PARABOLIZACION DE RED	010	NO ARRIBA
PARABOLIZACION DE RED	010	SECTOR
PARABOLIZACION DE RED	010	5004
PARABOLIZACION DE RED	010	EDIFICIO POSTAL
PARABOLIZACION DE RED	010	SECTOR
PARABOLIZACION DE RED	010	SECTOR

evoluciones

7/11/20 9/01/20 1/01/20 1/01/20

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 107
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	FUNDETEC ARMENIA S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900996108
CÓDIGO:	001220455
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR ARRAYANES MZ 6 CA 1
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente FUNDETEC ARMENIA S.A.S Identificado con Cc / Nit 900996108 fue presentada el día 12/03/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
 Elabora: Alcides MV- Contratista *AM*
 Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
 German Gómez- Contratista *GG*
 Martha Virginia pájaro *MP*
 Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General



472

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
 MUNICIPIO DE ARMENIA

472

ADMISSION	
FECHA	05/11/2018
ORIGEN	OS
FECHA DE EMISION	05/11/2018
OTRO	
NUMERO DE DOCUMENTO	5004
FECHA DE VENCIMIENTO	
FECHA DE EMISION	

NOYORBI
 HORA 12:08
 CONFIRMO con Rafael Pombo
 Oswaldo a

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 116
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CONSULTORIO DE OPTOMETRIA PAOLA ARISTIZABAL
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41959740
CÓDIGO:	001221049
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	AV CENTENARIO CC CALIMA PISO 2 LC 26 CLINICA GUADALUPE CONSULTORIO 5
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente CONSULTORIO DE OPTOMETRIA PAOLA ARISTIZABAL Identificado con Cc / Nit 41959740 fue presentada el día 19/03/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a

tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar

Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JDR*
- Elaboro: Alcides MV- Contratista *AM*
- Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
- German Gómez- Contratista *GG*
- Martha Virginia pájaro *MP*
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General



472

INGRESOS PÚBLICOS

CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
CIUDAD CAMARÓO BARRANCA
ARMENIA - QUINDÍO
Parabombas 050000000

CIUDADENITH DE OPTOMETRÍA PAOLA
AV. CENTENARIO 200 CALABRIZO Y C. DEL VECINO S. D. L. CONSULTA
ARMENIA - QUINDÍO
Código Postal: 50004

ADMISSION
REVISOR
DS
1302020
ORIGEN
PO ARMENIA
SECTOR
5004
CORREO POSTAL

72 MAR 2021

04 DIC 2020



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 120
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	PET SHOP & COFFEE BIGOTES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4376545
CÓDIGO:	001216172
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 16 4N 32
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente PET SHOP & COFFEE BIGOTES Identificado con Cc / Nit 4376545 fue presentada el día 02/07/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
- Elaboro: Alcides MV- Contratista *A*
- Reviso: Camilo Rios Contratista *C*
German Gómez- Contratista *G*
Martha Virginia pájaro *M*
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE ARMENIA Armenia, OSRO-D Fecha de Emisión: 04/02/2020		CORREO MARINO ESTANDAR ADMISION 0512300
PET SHOP & COFFE BOOTIES CR 14 N° 32 ARMENIA, QUADRO COTIZACION: 017211	1230 13502927 ORIGEN DE ARMENIA	RECIBO 5004450 EDICION POSTAL 61000
HORA: <i>Deon</i> ESTACION: <i>deconaid</i> 10944955934		

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 124
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	MARITZA VALDERRAMA ASESORES DE IMAGEN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	55171508
CÓDIGO:	001203360
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CARRERA 17 CALLE 19 ESQUINA PISO 2 LOCAL 26
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorería General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente MARITZA VALDERRAMA ASESORES DE IMAGEN Identificado con Cc / Nit 55171508 fue presentada el día 26/02/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a*

tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar

Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
 Elabore: Alcides MV- Contratista *A*
 Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
 German Gómez- Contratista *G*
 Martha Virginia pájaro *MP*
 Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General



472	472
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE COPACABANA ARMENIA	ADMISSION 15/12/2019
ARMENIA	ORIGEN D.S.
ARMENIA	REGION 5302207
ARMENIA	REGION ARMENIA
ARMENIA	REGION 5004500
ARMENIA	CODIGO POSTAL 5004500
ARMENIA	ARMENIA
ARMENIA	ARMENIA

No responde

Diana B. Rojas

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 146
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	SERVIHOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901012755
CÓDIGO:	001213186
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 18 # 21N-24
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente SERVIHOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. Identificado con Cc / Nit 901012755 fue presentada el día 26/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a*

tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar

Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
Elaboro: Alcides MV- Contratista *A*
Reviso: Camilo Rios Contratista *T*
German Gómez- Contratista *G*
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472		CORREO MASIVO ESTANDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO 4 ARMENIA 3 ARMENIA CALLE 100 # 220 25		ADMISION 8512328	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA CALLE 100 # 220 25		D.S. 13022228	
MARTELA LONDOÑO CALLE 100 # 220 25		ORIGEN FARMACIA	
DESCONOSIBO HORA		SECTOR 5004460	
DISTRIBUCION Nolin G.S		CODIGO POSTAL ARMENIA	
RECORRIDO		ESTADO	
J. WMLRS			

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 156
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CORRETAJE N° 7 BOCA DEL TUNEL
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7522037
CÓDIGO:	001191197
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 21 ENTRE CRAS 15 Y 16 PUESTO # 7
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorería General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente CORRETAJE N° 7 BOCA DEL TUNEL Identificado con Cc / Nit 7522037 fue presentada el día 04/02/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
 Elabora: Alcides MV- Contratista *D*
 Revisa: Camilo Rios Contratista *4*
 German Gómez- Contratista *9*
 Martha Virginia pájaro
 Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General

 MUNICIPIO DE ARMENIA		 CORREO MASIVO ESTANDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAMPESINO ARMENIA ARMENIA, QUINDO Fecha de emisión: 2020		ADMISSION 05/12/2020	
CORRETOQUE Y FICHA DEL TUNEL CR 21 ENTRE CASAS Y REFLECTOR ARMENIA, QUINDO Contratación por licitación pública 2019		Q.S. 12002920	
ORIGEN FO ARMENIA		SECTOR 5004	
CODIGO POSTAL 500000		FECHA DE EMISION 04 DIC 2020	

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 162
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	SEGUNDAS MARCOS A RUGE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7543507
CÓDIGO:	001184822
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA 20 14-28 B/ LOS MANGOS
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente SEGUNDAS MARCOS A RUGE Identificado con Cc / Nit 7543507 fue presentada el día 30/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiera presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General



R-AM-501-001 V6 16/03/2020
Cra 17 N°15-26 Armenia O – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorena@armenia.gov.co

472

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
EDIFICIO E-4 M. PISO 1 ARMENIA
ARMENIA, QUINDÍO
CRA 17 N° 15-26 LOS MANOSOS
QUINDÍO
CRA 20 14-23 9 LOS MANOSOS
QUINDÍO, QUINDÍO
Código Postal 63000000

472

CORREO MASIVO ESTANDAR

ADMISSION	8518322
D.S.	12002920
ORIGEN	PO ARMENIA
SECTOR	5004470
CÓDIGO POSTAL	63000
CIENSO	
FECHA DE ENVÍO	
FECHA DE RECEPCIÓN	

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

J. Londoño

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 168
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	PROA SUITES SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901105990
CÓDIGO:	001216365
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA 17 20-27 OF 402 EDIF BANCO CAFETERO
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente PROA SUITES SAS identificado con Cc / Nit 901105990 fue presentada el día 29/07/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
 Elabora: Alcides MV- Contratista
 Reviso: Camilo Rios Contratista
 German Gómez- Contratista
 Martha Virginia pájaro
 Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General

					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAMPIO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO Fecha de emisión: 16/04/2020		CORREO MASIVO ESTANDAR		ADMISSION 8518788	
PISTA SUITES SAC CRA 17 25 27 OF 400 EDIF BANCO CAJERENO ARMENIA, QUINDIO Contribuyente: 01218181		1077		0 3 13102020	
NO reside FIGURA		PO ARMENIA		SECTOR 5004500	
CODIGO POSTAL		5004500		SECTOR 5004500	
CIUDAD		ARMENIA		SECTOR 5004500	
DEPARTAMENTO		QUINDIO		SECTOR 5004500	
PAIS		COLOMBIA		SECTOR 5004500	
AGENCIA		01-1000000		SECTOR 5004500	
FECHA		16/04/2020		SECTOR 5004500	
DESTINATARIO		DIANA BRICEÑO		SECTOR 5004500	

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 179
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	PROATUR SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900941638
CÓDIGO:	001210739
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 17 20-27 OF 402 ED BANCO CAFETERO
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente PROATUR SAS identificado con Cc / Nit 900941638 fue presentada el día 19/03/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Ríos Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

		
<p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA CORREO MARINO ESTACIONAR</p>		<p>ADMISSION 25 12 2023</p>
<p>ARMENIA (MUNICIPIO) ARMENIA (MUNICIPIO) ARMENIA (MUNICIPIO)</p>		<p>0 9 1860200</p>
<p>ARMENIA (MUNICIPIO) ARMENIA (MUNICIPIO) ARMENIA (MUNICIPIO)</p>		<p>ORIGEN FU ARMENIA</p>
<p>NO reside NOMA</p>		<p>SECTOR 5004500</p>
<p>CODIFICACION</p>		<p>CODIGO POSTAL 63000</p>
<p>Diana Briceo</p>		<p>ARMENIA</p>

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 181
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	PRIMERA CLASE INMOBILIARIA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900982655
CÓDIGO:	001212342
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 17 NO. 20-27 OF 402 ED BANCO CAFETERO
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorería General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente PRIMERA CLASE INMOBILIARIA S.A.S. Identificado con Cc / Nit 900982655 fue presentada el día 19/03/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JDR*
- Elaboro: Alcides MV- Contratista *d*
- Reviso: Camilo Rios Contratista *C*
German Gómez- Contratista *G*
Martha Virginia pájaro *pu*
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

MUNICIPALIDAD		CORREO MASIVO ESTÁNDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO RAMÍREZ DE ARMENIA ARMENIA QUINDÍO		ARMENIA QUINDÍO	
PROYECTO DE REVISIÓN DE CUENTAS DE 2021 DE ASESORANCIA SISTEMAS		1000	
ARMENIA QUINDÍO		QUINDÍO	
No normal		HORA	
442		442	
ADMISION		ADMISION	
4972000		4972000	
O/S		O/S	
TRAYECTORIA		TRAYECTORIA	
ORIGEN		ORIGEN	
PAIS ARMENIA		PAIS ARMENIA	
SECTOR		SECTOR	
5004500		5004500	
CÓDIGO POSTAL		CÓDIGO POSTAL	
05004		05004	
Diana Briceo		Diana Briceo	

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 187
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	AVANZA INGENIERIA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900183952
CÓDIGO:	001216048
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA 14 N. 23-27
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente AVANZA INGENIERIA S.A.S. Identificado con Cc / Nit 900183952 fue presentada el día 19/03/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*



Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472

472

WALC00070271

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
MUNICIPIO DE ARMENIA

Hernando Martínez GIMON
CC 7.582.739

traslado

30 MAR 2021

Adriana L.

Diana Briceo

SECCION 5004520

GOBIERNO LOCAL

ARMENIA

DEVOLUCIONES

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 194
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	SALON DE EVENTOS Y BANQUETES WORLD FANTASY
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094898230
CÓDIGO:	001198847
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CALLE 21 N° 14-62 PISO 2 LOCAL.
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorería General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente SALON DE EVENTOS Y BANQUETES WORLD FANTASY Identificado con Cc / Nit 1094898230 fue presentada el día 11/03/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a

tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Rea- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

42/72

42

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
EEF CITE ARMENIA
ARMENIA - QUINDÍO

INGENIERO EJECUTIVO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS
CALLE 25 N° 15-28 ARMENIA QUINDÍO

ARMENIA QUINDÍO

COORDINACIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

ADMISSION

25/12/2019

05

1902720

ORIGEN

PL ARMENIA

SECTOR

5004500

COORD. FISCAL

EXCISE

15 MAR 2021

Diana Bucuz

ESPA
TODAS



N.A.M. 551-001-56 16-09-2020
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pao 1, C. P. 63000,
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorera @armenia.gov.co

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 198
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	ALQUILER CASA MIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	42001711
CÓDIGO:	001181345
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CALLE 16 N° 14-65 LC. 103
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente ALQUILER CASA MIA Identificado con Cc / Nit 42001711 fue presentada el día 30/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción máxima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JDR*
- Elaboro: Alcides MV- Contratista *A*
- Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
 German Gómez- Contratista *GG*
 Martha Virginia pájaro *MVP*
 Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General

472

MUNICIPIO DE ARMENIA

CORREO MANO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE EDIFICIO ANFOU ARMENIA ARMENIA - QUINDÍO Teléfono: 051-6080000	ADMISSION 8412-3338
REQUER CASABIA CALLE 16 N° 3500 UC 409 ARMENIA, QUINDÍO Código Postal: 5004460	Q.S. 1102020 ORDEN PU ARMENIA
HOJA no reside Diana Briceño	
REGION 5004460 CODIGO POSTAL 5004460 ESTADO	

Devoluciones



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 201
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	JHONY ALEXANDER CABRERA BOTERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89003117
CÓDIGO:	001217819
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CONJ SALAMANCA CA 66
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente JHONY ALEXANDER CABRERA BOTERO Identificado con Cc / Nit 89003117 fue presentada el día 30/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *UR*

Elaboro: Alcides MV- Contratista *D*

Reviso: Camilo Rios Contratista *T*

German Gómez- Contratista *T*

Martha Virginia pájaro *pv*

Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
CORREO BASICO ESTANZAS

ADMS-09

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	ADMS-09
ARMENIA	2472000
PROF. KLEMANIN CARAGHABERID	03
ARMENIA	1300220
ARMENIA	UNGEN
ARMENIA	5004

No reside

Basadilla GS

No reside



R-424 S.O. 031 V6 16-03-2021
Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 83000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180264
Tesoreria @armenia.gov.co

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 207
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	GRUPO EMPRESARIAL Y COMERCIAL OXXIS S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900956462
CÓDIGO:	001211295
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	B/MODELO MZ B CS 7 PS 2
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente GRUPO EMPRESARIAL Y COMERCIAL OXXIS S.A.S. Identificado con Cc / Nit 900956462 fue presentada el día 29/01/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a*

tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

<p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPALIDAD DE ARMENIA</p> <p>Hernando Martínez C CC 7.562.734</p> <p>REVISIÓN DE CONTABILIDAD Y CANCELACIÓN DE DEBITOS</p> <p>ARMENIA - QUINDÍO</p> <p>FECHA: 16/02/2022</p> <p>HORA: 10:00</p> <p>PROCESADO POR: <i>desconocido</i></p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th colspan="2">ADMISIÓN</th></tr> <tr><td>FECHA</td><td>16/02/2022</td></tr> <tr><td>USUARIO</td><td>058</td></tr> <tr><td>FECHA DE VENCIMIENTO</td><td>16/02/2022</td></tr> <tr><td>UNIDAD</td><td>5004</td></tr> <tr><td>SECCIÓN</td><td>5004</td></tr> <tr><td>CÓDIGO POSTAL</td><td></td></tr> <tr><td>PAÍS</td><td></td></tr> </table>	ADMISIÓN		FECHA	16/02/2022	USUARIO	058	FECHA DE VENCIMIENTO	16/02/2022	UNIDAD	5004	SECCIÓN	5004	CÓDIGO POSTAL		PAÍS	
ADMISIÓN																	
FECHA	16/02/2022																
USUARIO	058																
FECHA DE VENCIMIENTO	16/02/2022																
UNIDAD	5004																
SECCIÓN	5004																
CÓDIGO POSTAL																	
PAÍS																	



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 216
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	FORJADOS CON ESTILO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41929247
CÓDIGO:	001187547
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CALLE 17 N. 20-48
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente FORJADOS CON ESTILO Identificado con Cc / Nit 41929247 fue presentada el día 29/07/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarse un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."



Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío,

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JSR*
Elaboro: Alcides MV- Contratista *AV*
Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
German Gómez- Contratista *GG*
Martha Virginia pájaro *MP*
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

72

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
ARMENIA, QUINDÍO

72

COBRE VALVO ESTÁNDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA ARMENIA, QUINDÍO	ADMISION 8116288
ARMENIA, QUINDÍO	OS 5302822
ARMENIA, QUINDÍO	ORIGEN
ARMENIA, QUINDÍO	FOR ARMENIA
ARMENIA, QUINDÍO	SECTOR 5004470
ARMENIA, QUINDÍO	CORREO POSTAL 83405
ARMENIA, QUINDÍO	PAIS COLOMBIA

desconocido

Blanca

M. Gomez

IPU

Diana Airo

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 221
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	ARTEMOLAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	40757050
CÓDIGO:	001191057
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 12 # 26-18
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente ARTEMOLAS Identificado con Cc / Nit 40757050 fue presentada el día 29/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."



Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
 Elabora: Alcides MV- Contratista *A*
 Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
 German Gómez- Contratista *GG*
 Martha Virginia pájaro
 Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General



42/72

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
MUNICIPIO DE ARMENIA

COBRE MARIO ESTANIS
42/72

ADMISSION	
FECHA	03
HORA	13:12
USUARIO	FRANCY ENITH LONDOÑO
SECCION	TESORERIA
NUMERO	5004520
FECHA DE EMISION	03/01/2019
FECHA DE VENCIMIENTO	
FECHA DE EXPIRACION	

Devoluciones

Denoncia

Armando 210 870

Santiago Vamb

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 237
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	SISTEMAS ESTRUCTURALES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	79148259 6
CÓDIGO:	001185788
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CALLE 48# 20-23
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente SISTEMAS ESTRUCTURALES identificado con Cc / Nit 79148259 fue presentada el día 30/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2 El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista ^{LS}
- Elabora: Alcides MV- Contratista ^D
- Revisa: Camilo Ríos Contratista ^{LS}
German Gómez- Contratista ^{LS}
- Aprueba: Martha Virginia pájaro ^{LS}
Profesional Universitario
Francy Enith Londoño-
Tesorera General

	CORREO MARÍTIMO ESTANCIAS	
	No pesame... Contacto: 40702 Santiago Uruin	42 5001400
	Devoluciones	
	No pesame...	
	Contacto: 40702	
	Santiago Uruin	



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 240
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL QUINDIO DISTRICERQUIN LTDA.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	39572913
CÓDIGO:	001176780
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CALLE 22 # 26-16
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8.11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DEL QUINDIO DISTRICERQUIN LTDA. Identificado con Cc / Nit 39572913 fue presentada el día 14/05/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar



RAM 561.001.00 14892009
Cra 17 N°15-78 Armenia Q - CAM Piso 1. C. P. 52000.
Telf: (6) 7417100 Ext. 120 Línea 018000 189204
Tesoreria @armenia.gov.co

Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
Elaboro: Alcides MV- Contratista *A*
Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
German Gómez- Contratista *G*
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General



472 CORREO MANITO ESTÁNDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
MUNICIPIO DE ARMENIA

REVISIÓN DE CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 648 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

CC 7.562.738

desconocida

P. Londoño Carmona

11 MAR 2021

ADMISSION	4512 2021
ORIGEN	ARMENIA
SECCION	5004470
CLASIFICACION	
BOLETA	

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 256
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	MERCAFRUVER YCARNES SUPERJIRETH # 1
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41912953
CÓDIGO:	001199035
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CARRERA 24A # 10-103 BARRIO CORBONES
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente MERCAFRUVER YCARNES SUPERJIRETH # 1 Identificado con Cc / Nit 41912953 fue presentada el día 25/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a

tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

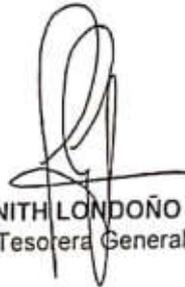
Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar

Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
Elaboro: Alcides MV- Contratista *AL*
Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
German Gómez- Contratista *GG*
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

 Devoluciones	 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE ARMENIA IDENTIFICACION IDENTIFICACION	CONEJO MARGO ESTANZAN ADMISION 11-10-2021 OS 17 MAY 2021 5004470 CONFORMIDAD 11-10-2021
	HERNANDO MARTINEZ CC 7.562.734	HORA: 11 MAY 2021 P. Verde Desuena

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 262
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	COMERCIALIZADORA SANTAMARIA RESPUESTOS Y LUJOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7551970
CÓDIGO:	001190932
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA 23 N. 12-35
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorería General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente COMERCIALIZADORA SANTAMARIA RESPUESTOS Y LUJOS Identificado con Cc / Nit 7551970 fue presentada el día 17/03/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a

tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 281
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	FRUTEK S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900405107
CÓDIGO:	001196562
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	KM 2 BG 4 LOC 5 -MERCAR.
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8,11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente FRUTEK S.A.S. Identificado con Cc / Nit 900405107 fue presentada el día 03/03/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alcides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

 472 CORREO MASIVO ESTANDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAMPO 3 ARMENIA ARMENIA, GUANDUO Parcela de número 0000	ADMISION 05/12/2020
VALTER S.A.S MP 2 DE 4 LOC 3 MERCAN ARMENIA, GUANDUO Cedula de identificación n° 001199162	OS 11/02/2020 ORIGEN GUANDUO ARMENIA
No permanezca HORA	
SECCION 5004	
DISTRIBUCION Fritsch Santuario Carmona	

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 287
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	DISTRIBUIDORA GOLDEN FRUITS COMERCIALIZADORA DE MANGO Y PIÑA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	65796593
CÓDIGO:	001207940
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	MERCAR PTO MINORISTA LZ 15B
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8,11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente DISTRIBUIDORA GOLDEN FRUITS COMERCIALIZADORA DE MANGO Y PIÑA Identificado con Cc / Nit 65796593 fue presentada el día 25/02/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a*



Nº: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar

**ESPA
TODAS**



N.º 1812 T. 100-10-0000 0
N.º AM 501 001 VE. 10/02/2019
Cra 17 N.º 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel-(6) 7417100 Ext 120. Línea 018000 189264
Tesoreria @armenia.gov.co

Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *LS*
Elaboro: Alcides MV- Contratista *P*
Reviso: Camilo Rios Contratista *T*
German Gómez- Contratista *T*
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

472	9N2085776LD	472
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAMARAO SARVENA ARMENIA, QUINDIO	ADMIS-ON	SA-12 2019
DISTRIBUCION DOLZEN FRUTAS COPE	0.5	
MERCADERIO MADRISTAN 12-108	12002020	
ARMENIA, QUINDIO	ORIGEN	
Compujuntas precaliente incandescente	PO ARMANIA	
HORA:	SECCION	5004
Distrito: <i>Falta Apoye</i>	CORREO POSTAL	
Santiago Uarín		

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 289
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	JOSE GUILLERMO MARTINEZ JIMENEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9726415
CÓDIGO:	001223347
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	GALERIA MERCAR BODEGA VERDE PUESTO 38
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente JOSE GUILLERMO MARTINEZ JIMENEZ Identificado con Cc / Nit 9726415 fue presentada el día 24/01/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

 472		472
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA DE ASESORIA Y FISCALIZACIÓN ARMENIA, QUINDÍO Fecha de emisión: 14/03/2023		CORREO MASIVO ESTANDAR ADMISION 14/03/2023
DESTINATARIO: JOSE DALEWID MARTINEZ JIMENEZ SALENIA MENZAM SOLGALVERE FLESTO IN ARMENIA, QUINDÍO Identificación: 00022344		1120 13/02/2020 ORIGEN PO ARMINIA
HORA: 14:00:00 14 03 2023		SECTOR: 5004
OBSERVACION: Mokey bank Risto JB Santiago Uarón		CÓDIGO POSTAL: PAÍS: CO PLAN:

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 297
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	ENDOMET TIENDA METABOLICA Y DROGUERIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094948493
CÓDIGO:	001217832
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 5N 18A 79 LC 1 LA QUINTA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente ENDOMET TIENDA METABOLICA Y DROGUERIA Identificado con Cc / Nit 1094948493 fue presentada el día 08/07/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a*

tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar

Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

- Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
- Elaboro: Alides MV- Contratista
- Reviso: Camilo Rios Contratista
- German Gómez- Contratista
- Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
- Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General

Devoluciones

 CORREO MANDE ESTANAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H MUNICIPIO DE ARMENIA Armenia, GUANACASTE Fecha de emisión: 08/07/2020	ADMISSION EXPEDIENTE
ENCUESTA FISCAL DEL ARTÍCULO 648 C. D. N. 144-702-1 LA JUNTA ARMENIA, GUANACASTE IDENTIFICACION PERSONAL: 00121928	D.S. 17/07/2020 08/07/20
Desocupado Nota:	
Local desocupado	
S-comu no parte	



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 302
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	CAMELOT ROPA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	19137957
CÓDIGO:	001222514
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA 14 N 14-24
CIUDAD:	ARMENIA

✓ OK

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente CAMELOT ROPA Identificado con Cc / Nit 19137957 fue presentada el día 04/03/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago."

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JSR*
Elaboro: Alcides MV- Contratista *AM*
Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
German Gómez- Contratista *GG*
Martha Virginia pájaro *MP*
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General



Devoluciones



472



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - MUNICIPIO DE ARMENIA SECCIÓN DE DEVOLUCIONES No tiene deudas No tiene deudas	AGENCIA FECHA VALOR 5004460 400000 400000
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------

Diana Briceo

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 306
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	BIOTECH AND LIFE S.A. ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	816004538
CÓDIGO:	001196274
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CALLE 15N N° 12-57 Lc. 2
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente BIOTECH AND LIFE S.A. ARMENIA Identificado con Cc / Nit 816004538 fue presentada el día 09/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista
Elaboro: Alcides MV- Contratista
Reviso: Camilo Rios Contratista
German Gómez- Contratista
Martha Virginia pájaro
Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General



4/2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA CALLE CAMPO ARMENIA ARMENIA, QUINDIO	ADMISSION 25/10/2025
4/2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA CALLE CAMPO ARMENIA CALLE 11N No 12 9711-2 ARMENIA, QUINDIO	0.3 13/02/2025
4/2	ARMENIA, QUINDIO	ORIGEN PO ARMENIA
4/2	ARMENIA, QUINDIO	SECTOR 5004460
4/2	ARMENIA, QUINDIO	ESTADUS POSTAL 45004
4/2	ARMENIA, QUINDIO	ARMENIA, QUINDIO

Handwritten notes on the form: "Incaronito" and "Notas local".

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 315
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	ANDINA DE PINTURAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	5924729
CÓDIGO:	001179601
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 24 N° 18-37
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente ANDINA DE PINTURAS Identificado con Cc / Nit 5924729 fue presentada el día 04/05/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
 Elabora: Alcides MV- Contratista *AV*
 Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
 German Gómez- Contratista *GG*
 Martha Virginia pájaro *MP*
 Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General

 MILCOGROSILLAS CORREO MASIVO ESTANTER	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAM PISO 1 ARMENIA ARMENIA, GUINDO Teléfono: 0162 2100000	
JUNTA DE PAGAROS EL 28 N° 18 ST GUINDO ARMENIA, GUINDO CORREO MASIVO ESTANTER	
No reside en este domicilio	
10 N° 18 ST 5004520	
Dana Briceño	

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 341
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	ROXY NIGHT
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	25016758
CÓDIGO:	001190170
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA 11 CALLE 20 Y 21 C.C. MALL LA FLORIDA
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorería General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente ROXY NIGHT identificado con Cc / Nit 25016758 fue presentada el día 11/03/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JSR*
 Elabora: Alcides MV- Contratista *AM*
 Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
 German Gómez- Contratista *GG*
 Martha Virginia pájaro *MP*
 Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General



Devoluciones

CÓDIGO MANIFESTACIÓN

ADQUISICIÓN	05/12/2020
US	
ORIGEN	3004
SECTOR	3004
CÓDIGO FISCAL	

05 DIC 2020

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 343
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	M.I. MONTAJES & PROYECTOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1087488613
CÓDIGO:	001208804
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BR LA MILAGROSA MZ 9 CA 1
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorería General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 666, 667, 668, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente M.I. MONTAJES & PROYECTOS Identificado con Cc / Nit 1087488613 fue presentada el día 03/06/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que debiera calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *JS*
 Elabora: Alcides MV- Contratista *D*
 Reviso: Camilo Rios Contratista *CR*
 German Gómez- Contratista *G*
 Martha Virginia pájaro *MP*
 Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño-
 Tesorera General

 SINCELESA S.A.S. CORREO MASIVO ESTANDOAR		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAMPEO 3 ARMENIA ARMENIA, SUUNDO FRANKLIN DEL ROSARIO 3020	ADMISION 25/12/2018	
N° 1 HOSPITALES E PROYECTOS DE LA MAJESTAD NACIONAL ARMENIA, SUUNDO CARRANZA DE LOS RIOS 1202	05 13/02/2019	
Cristian Gonzalez GONIA	ORIGEN PU ARMENIA	
No reside	REGION 5004	
CODIGO POSTAL	CODIGO POSTAL	